

REF 16/2023-UAIP/MJSP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de marzo del dos mil veintitrés.

El siete de marzo del presente año, se recibió en la unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, solicitud de información, clasificada bajo referencia 16/2023-UAIP/MJSP, la cual contiene las siguientes peticiones:

Proceso de contratación o licitación del proyecto "Adquisición de equipos de seguridad para la Policía Nacional Civil" llevado a cabo durante 2019 y 2020, incluyendo, pero no limitándose a la siguiente:

- 1. Copia del contrato firmado para la adquisición, incluyendo anexos y/o adendas correspondientes.*
- 2. Copia de las actas de las reuniones del comité de evaluación y selección.*
- 3. Lista de las empresas que participaron en el proceso de licitación o contratación, indicando las empresas que cumplieron con los requisitos y las razones por las cuales fueron seleccionadas o descartadas.*

CONSIDERANDO:

- I.** Que, la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP señala en su artículo 66: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.”* En observancia al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha ley, reglamento y disposiciones supletorias, garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- II.** Que, en atención a la presente solicitud, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y 54 del Reglamento de la ley, esta Unidad admitió la solicitud de información y procedió a realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada.

Que, conforme al Art. 70 de la LAIP, se transmitió la solicitud a la Unidad Administrativa de esta Secretaría de Estado, que pudiera tener la información solicitada, actuando como enlace entre la solicitante y las unidades administrativas de este Ministerio, obligación establecida en el Art. 69 de la LAIP consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

- III.** Que, se recibió respuesta de la Dirección Ministerial de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, manifestando que “*actualmente no se encuentra reflejada en la estructura organizativa del Ministerio Unidad con el nombre señalado*”, En consecuencia, la información requerida es inexistente.

En relación con la información inexistente el Instituto de Acceso a la Información Pública, por medio de resolución ha determinado lo siguiente: "*como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria*"¹ (Subrayado nuestro).

En adicional el Art.73 de la LAIP establece que, en caso de no encontrarse la información solicitada en los archivos de la Unidad Administrativa, se debe de expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por tal motivo, vista la solicitud de información de datos personales, la suscrita Oficial de Información con base artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, y artículos 31, 66, 71,72 letra c, de la LAIP, **RESUELVE:**

- 1. INFÓRMESELE** a la usuaria de la respuesta recibida por parte de Secretaría Ejecutiva, en relación con su solicitud de información.
- 2. DECLÁRESE** la inexistencia de la documentación requerida, en aplicación del Art. 73 de la LAIP.
- 3. HÁGASELE** saber a la solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- 4. HÁGASELE** saber a la solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en

¹ Instituto de Acceso a la Información Pública, NUE 193-A-2014, Resolución Definitiva, Romero contra Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, resolución de las catorce horas con diez minutos del dieciséis de septiembre de dos mil quince.

el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

5. NOTIFÍQUESE.


Amalia Funes
Oficial de Información MJSP

